

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

## SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS Compras (Ley N° 14.815) y Resoluciones

### Compras (Ley N° 14.815)

ANEXO UNICO  
COMPRA SUPERIOR  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

**Organismo:** Ministerio de Desarrollo Social. **Compra Superior:** 02/2016, autorizada y aprobada por Resolución N° 1115/16 de Fecha 28/06/16. **Publicación Por:** 1 Día. **Expediente:** 21705-41455-16. **Repartición:** Dirección Provincial de Abordaje Territorial. **Objeto:** Provisión de trescientos trece mil trescientos treinta y tres (313.333.-) raciones no perecederas para Módulos alimentarios de emergencias y veinte mil (20.000.-) raciones no perecederas para Módulos alimentarios de emergencias APTAS PARA CELIACOS. **Monto Presupuesto Estimado:** Cien Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Setenta y Dos con 00/100 (\$ 100.286.572,00). **Valor del Pliego:** Sin costo. **Lugar de Consulta de Pliegos:** Dirección de Compras y Contrataciones – Ministerio de Desarrollo Social, sito en la Torre Gubernamental N° II, calle 53 N° 848 esq. 12, 4° piso La Plata, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 14:00 horas y en el Sitio Web de la Provincia de Buenos Aires (<http://www.gba.gov.ar/contrataciones/>). Email: [pliegoscompras@mds.gba.gov.ar](mailto:pliegoscompras@mds.gba.gov.ar). **Muestras:** Deberá presentar, en la Dirección de Compras y Contrataciones – Ministerio de Desarrollo Social, sito en la Torre Gubernamental N° II, calle 53 N° 848 esq. 12, 4° piso La Plata, Provincia de Buenos Aires, hasta veinticuatro (24) horas hábiles previas a la fecha y hora de apertura, un (1) envase (de igual lote) de cada marca ofertada conjuntamente con copias certificadas y legalizadas de los R.N.E. ó R.P.E., R.N.P.A. ó R.P.P.A y rótulo de cada muestra presentada. LA NO PRESENTACIÓN SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA. **Lugar de Presentación de Ofertas:** Dirección de Compras y Contrataciones – Ministerio de Desarrollo Social, sito en la Torre Gubernamental N° II, calle 53 N° 848 esq. 12, 4° piso La Plata, Provincia de Buenos Aires de 9:00 a 14:00 horas. La no presentación será causal de rechazo de la oferta. **Fecha de Presentación de Ofertas:** Hasta 10:30 hs del 06 de Julio del 2016. **Lugar de Apertura de Ofertas:** Dirección de Compras y Contrataciones – Ministerio de Desarrollo

Social, sito en la Torre Gubernamental N° II, calle 53 N° 848 esq. 12, 4° piso La Plata, Provincia de Buenos Aires. **Fecha de Apertura de Ofertas:** 06 de Julio del 2016 a las 11:00 hs.

LA PLATA, 28 JUN. 2016

**VISTO** las Leyes N° 14.803, los artículos 1, 2 y 5 de la Ley N° 14.815, el Decreto N° 592/16 y el expediente N° 21705-41455/16 por el que tramita la Contratación N° 02/16, con el fin de lograr la provisión de raciones no perecederas para módulos alimentarios de emergencias y la provisión de raciones no perecederas para módulos alimentarios de emergencias aptas para celíacos, y

#### CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 14.815 y su Decreto reglamentario N° 592/16, se declaró la emergencia administrativa y tecnológica en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, estableciendo entre sus objetivos, dotar a los organismos estatales de los instrumentos que permitan la contratación de obras, servicios y adquisición de bienes que resultan necesarios para el cumplimiento de las metas de la administración provincial, tornando los procesos de selección de mayor celeridad, tecnicismo y transparencia;

Que el objeto de la presente contratación consiste en la provisión de raciones no perecederas para la adquisición de trescientos trece mil trescientos treinta y tres (313.333) módulos alimentarios de emergencias según especificaciones técnicas que se acompañan a fojas 11/14, y la provisión de veinte mil (20.000) raciones no perecederas para módulos alimentarios de emergencias aptas para celíacos según especificaciones técnicas que se agregan a fojas 14/20, mediante entregas parciales con destino a familias en situación de vulnerabilidad social y/o en situaciones de emergencia climática de la provincia de Buenos Aires, realizadas a requerimiento de este Ministerio a quince (15), treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días de recibida la Orden de Compra pertinente;

Que a fojas 21/22, la Subsecretaría Técnico Administrativa elabora el Informe Técnico "Fundamentación del Encuadre - Solicitud de contratación de

bienes y/o servicios”, conforme lo establecido por los artículos 1°, 2° y Anexo A, del Decreto 592/16, y autoriza a la Dirección de Compras y Contrataciones la elaboración de la presente contratación;

Que a fojas 23, se acompaña presupuesto oficial de fecha 16 de junio de 2016, presentado por la firma EQUIS QUINCE S.A. (CUIT 33-70782281-9), con un justiprecio estimado en la suma de pesos cien millones doscientos ochenta y seis mil quinientos setenta y dos (\$ 100.286.572,00);

Que a fojas 24/38 la Dirección de Compras y Contrataciones adjunta las Bases de Contratación –según Anexo B del Decreto N° 592/16 – compuesta por la Planilla de Cotización y Especificaciones Técnicas, constando de Anexo I - Contenido del Módulo Alimentario y Contenido del Módulo Alimentario Apto Para Celíacos-, que rigen la presente gestión y que como Anexo Único, pasa a formar parte integrante de la presente;

Que a fojas 42/43, interviene la Subsecretaría Técnico Administrativa, informando la composición de las autoridades que integraran la Comisión de Preadjudicación: Julio Cesar DIBENE, D.N.I. N° 13.560.846, Legajo N° 281.701; Alberto Maximiliano GOMEZ, D.N.I. N° 27.226.629, Legajo N° 802.660 y Fernando BONES, D.N.I. N° 17.751.336, Legajo N° 802.642;

Que la fecha de apertura de los sobres de ofertas se encuentra fijada para el día 06 de julio de 2016, estableciendo como hora límite para la presentación de las respectivas ofertas las 10:30 horas, siendo el Acto de Apertura fijado a las 11:00 horas, conforme lo indicado a fojas 27;

Que asimismo, la Subsecretaría Técnico Administrativa impulsa la publicación por el término de un (1) día, realizándose el presente procedimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 Inc. h) de la Ley N° 14.815 y lo normado por el artículo 10 del Decreto N° 592/16, correspondiendo a su vez, la pertinente notificación a las Cámaras Empresarias conforme el artículo 5, inciso c) de la Ley N° 14.815;

Que las Bases de la Contratación podrán obtenerse desde el sitio web principal de la Provincia <http://www.gba.gob.ar/contrataciones> y del Boletín Oficial, como así también desde la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de este Ministerio;

Que a fojas 41, la Dirección Técnico Administrativa y Contable acompaña el comprobante de contabilización preventiva del gasto, Ejercicio 2016;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 14.803, y de acuerdo al procedimiento establecido por los artículos 1, 2 y 5 de la Ley N° 14.815, y su Decreto reglamentario N° 592/16;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Autorizar y aprobar las Bases de la Contratación N° 02/16, con el fin de lograr la provisión de raciones no perecederas para módulos alimentarios de emergencias y la provisión de raciones no perecederas para módulos alimentarios de emergencias aptas para celíacos, mediante entregas parciales con destino a familias en situación de vulnerabilidad social y/o en situaciones de emergencia climática de la provincia de Buenos Aires, realizadas a requerimiento de este Ministerio a quince (15), treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días de recibida la Orden de Compra pertinente, con la posibilidad de incrementar/reducir en hasta un cien por ciento (100 %) del valor adjudicado, la que constando de ocho (8) fojas útiles, como Anexo Único, pasa a formar parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** El gasto que demande el cumplimiento de la presente gestión, será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Jurisdicción 11118 – Programa 1 – Subprograma 2 – AES 1 - Finalidad 3 - Función 2 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Partida Principal 5 - Subprincipal 1 - Partida Parcial 4 – Subparcial 6. Presupuesto General Ejercicio 2016, Ley N° 14.807, por un monto total de pesos cien millones doscientos ochenta y seis mil quinientos setenta y dos (\$ 100.286.572,00).

**ARTÍCULO 3º.** La Comisión Asesora de Preadjudicación quedará integrada por: Julio Cesar DIBENE, D.N.I. N° 13.560.846, Legajo N° 281.701; Alberto Maximiliano GOMEZ, D.N.I. N° 27.226.629, Legajo N° 802.660 y Fernando BONES, D.N.I. N° 17.751.336, Legajo N° 802.642, de acuerdo a lo normado en el artículo 7° del Anexo I del Decreto 592/16.

**ARTÍCULO 4º.** Establecer que para el presente procedimiento de contratación resulta aplicable lo dispuesto por lo normado en el artículo 5 inciso h) de la Ley N° 14.815 y el artículo 10 del Decreto N° 592/16, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 5º.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, y pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones, a sus efectos. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1115**  
FS/AS

**BASES DE CONTRATACION  
DECRETO 592/16 ( SEGUN ANEXO B)**

1.DEFINICION DEL OBJETO	2
2. DOCUMENTACION GENERAL	2
3. DOCUMENTACION LEGAL Y ANTECEDENTES ECONOMICOS-FINANCIEROS A PRESENTAR	3
4.PLAZO	3
5. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA Y/O DE PRESTACION DEL SERVICIO	3
6. JURISDICCION	3
7. GARANTIA	3
8. PLANILLA DE COTIZACION	3
9. FORMA DE PAGO	3
10. PENALIDADES	3/4
11. MONTO ESTIMADO	4
12.LUGAR, FECHA Y HORA PRESENTACION DE OFERTAS	4
13. COMPETENCIA	4
14. PRECIO DE LAS BASES DE LA CONTRATACION	4/5
15. REQUISITOS EN FUNCION DE LA CONTRATACION	5/6

**BASES DE CONTRATACION  
LEY 14.815 – DECRETO 592/16 (Según ANEXO B)**

1. Definición del Objeto

La presente Contratación Superior N° 2/16 con N° de expediente 21705-41455-16, tiene por objeto la provisión de trescientas trece mil trescientas treinta y tres (313.333.-) raciones no perecederas para Módulos alimentarios de emergencias y veinte mil (20.000.-) raciones no perecederas para Módulos alimentarios de emergencias APTAS PARA CELIACOS.

2. Documentación General

Los Oferentes deben presentar:

A. Estén habilitados por el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado, en los términos que prevé el Anexo I (Procedimiento de Contrataciones de Bienes y Servicios) Artículo 4° del Decreto 592/16.

B. En la Dirección indicada en el punto 14 de estas Bases el oferente deberá Constituir "Domicilio de Comunicaciones mediante presentación escrita por duplicado en la que consignarán domicilio, teléfono y/o fax y conforme Resolución 22/16 del Ministerio de Gestión Pública se deberá consignar "Domicilio Electrónico", al que el Comitente enviará todas las comunicaciones previas al acto de apertura que hagan al proceso licitatorio, debiendo el destinatario, en caso de comunicaciones vía fax, confirmar su recibo.

El duplicado, debidamente sellado por la Dirección de Compras y Contrataciones, que será la constancia de "Constitución de Domicilio de Comunicaciones", deberá adjuntarse a la propuesta.

C. Declaración en instrumento privado que indique que no ha sido demandado por la Provincia de Buenos Aires o sus entidades descentralizadas por causas fiscales o contractuales.

D. Declaración en instrumento privado que indique que la firma no utiliza ni utilizará mano de obra infantil en ninguno de los segmentos de sus procesos de fabricación o producción.

E. En el caso de Oferentes bajo alguna de las figuras sociales reguladas por la Ley N° 19550, deberán tener un plazo de duración que sea superior al vencimiento de las obligaciones contractuales emergentes de la presente contratación.

F. En el caso de Sociedades Extranjeras, las mismas deberán estar inscriptas en la Inspección General de Justicia de la Nación u organismo provincial análogo, lo cual deberá ser fehacientemente acreditado. En el caso de resultar adjudicatarias, deberán inscribirse en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.

G. Concurriendo en forma independiente, no lo hagan a su vez como integrantes de una UTE y quienes lo hicieren bajo esta figura, no integren más de una UTE. Su incumplimiento hará inadmisibles todas las Ofertas en que participe un mismo Interesado.

H. Declaración del número de cuenta corriente o caja de ahorro, en moneda nacional, operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de la cual fuera titular, indicando el número de sucursal.

I. Declaración Jurada en la que conste que la firma no se encuentra en estado de concurso preventivo en caso de nulidad, incumplimiento o denegación de la homologación judicial del acuerdo preventivo, con quiebra declarada o en proceso de liquidación societaria, ni encontrarse inhabilitados, ni ser deudores morosos del Fisco Provincial con excepción de la inhabilitación general de bienes prevista en el Art. 14 inc. 7) de la Ley 24.522. Se deberá adjuntar a la oferta planos del predio a fin de demostrar la capacidad de almacenamiento de los productos e informar el domicilio en el que se encuentra situado.

J. Presentar certificado de habilitación para transporte de sustancias alimenticias de cada vehículo, extendido por el SENASA o autoridad competente que ese organismo determine.

K. Seguro contra todo riesgo para la mercadería en tránsito (Seguro de Transporte de Mercadería).

L. Los vehículos deberán contar con seguro vigente de Responsabilidad Civil, Robo e Incendio, el que se adjuntará con la oferta en fotocopia autenticada.

3. Documentación Legal y Antecedentes económicos-financieros a presentar

1. Contrato Social y Acta de renovación de Autoridades. Poderes vigentes a la fecha de apertura, de donde surja uso de la firma social o la representación legal del firmante de la Oferta, en fotocopias certificadas.

2. Últimos dos Balances de la empresa.

3. Constancia de inscripción en la AFIP, vigente a la fecha de apertura.

4. Información central deudores.

5. Índices de liquidez (Activo Corriente/Pasivo Corriente) mayor a 1.

6. Solvencia (Activo Total/Pasivo Total) no menor a 1,2.

7. Volumen de ventas promedio de los últimos 12 meses superior a \$15.000.000.

8. Patrimonio neto superior a \$50.000.000.

9. Antigüedad en el rubro mínima 10 años.
10. Capital de Trabajo: Activo Corriente – Pasivo Corriente.

#### 4. Plazo

Entregas parciales realizadas a requerimiento del Ministerio a 15, 30 y 45 días de recibida la Orden de Compra pertinente. En atención a la urgencia en los plazos de entrega y los volúmenes solicitados, el oferente deberá acreditar de manera fehaciente certificación de tenencia (expedido por contador público o acta de escribano) del 20% del volumen licitado, el cual deberá ajustarse en un todo a la oferta que de cumplimiento a la pertinente base de contratación.

#### 5. Lugar y Forma de entrega y/o prestación del servicio

Deposito ubicado en calle 2 y 522, Tolosa, ciudad de la Plata. La entrega será por cuenta y cargo del adjudicatario. Al solo efecto de evitar demoras al momento de la descarga de los productos, el adjudicatario deberá coordinar el horario de las entregas con el responsable del depósito citado.

Los alimentos deberán ser entregados con un remito en el cual figure la cantidad de mercadería entregada detallada por número de lote y fecha de vencimiento. Los gastos de fletes, acarreos y descargas, son por cuenta del adjudicatario.

#### 6. Jurisdicción

En particular, el Ministerio de Desarrollo Social, área Dirección Provincial de Abordaje Territorial, será responsable de actuar como contraparte de la relación contractual y tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones que el Anexo B Bases de Contratación establece.

#### 7. Garantía

La garantía a presentar será conforme Anexo I (Procedimiento de Contrataciones de Bienes y Servicios) Artículo 21° y 22° y del Anexo D – Cuadro de Cálculo del Monto de Garantía – del Decreto 592/16.

#### 8. Planilla de Cotización

Se podrá prever la cotización de algunos y/o todos los renglones, no por parte del renglón. Las cotizaciones deben especificar un solo precio unitario por una misma marca ofertada y por un mismo Renglón. Conforme "Planilla de Cotización" que forma parte de la presente Base de Contratación.

#### 9. Forma de pago

Según Resolución N° 49/06 y 188/10 de la Tesorería General de la Provincia o las que en su futuro las reemplacen.

#### 10. Penalidades

Se establecen las siguientes sanciones pecuniarias, a saber:

1. Por la falta del rótulo conforme punto 15.9 de estas bases de contratación, uno por ciento (1%) de la facturación del mes en cuestión por cada falta constatada.
2. Por la omisión o sustitución de los alimentos constitutivos de los módulos, conforme a al Anexo I punto 1 y 2, sin autorización previa, un monto equivalente al uno por ciento (1%).
3. Por la utilización de alimentos alterados, adulterados, falsificados, contaminados o vencidos, un monto equivalente al uno por ciento (1%).
4. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, la adjudicataria está obligada a reponer lo rechazado con productos "aptos para consumo".
5. Todos los daños o alteraciones producidos a la salud, por proveer alimentos no aptos para el consumo o en mal estado serán de absoluta responsabilidad de la firma adjudicataria ya sea en su aspecto civil y/o penal, En caso de producirse, se dispondrá la inmediata rescisión del contrato sin perjuicio de las sanciones legales que pudieran corresponder.
6. Por entrega fuera de término: multa por mora, que resultará de aplicar sobre el valor de los elementos o servicios entregados o cumplidos fuera de término, el doble del promedio de la Tasa de Interés Nominal Anual Adelantado para Operaciones de Descuento a treinta (30) días del Banco de la Provincia de Buenos Aires, vigente en el período de mora y proyectado para el tiempo en que subsista el incumplimiento. En ningún caso esta penalidad podrá superar el 100% del valor contractual convenido y actualizado.
7. Por incumplimiento parcial o total del contrato; en todos los casos la nueva contratación será efectuada inmediatamente –en la forma más rápida posible- asegurando una contratación conveniente, sin sujetarse a que se encuentre firme en la instancia administrativa el acto que resuelve el contrato primitivo, quedando la situación del primer adjudicatario a la decisión que se adopte en el acto a dictar.
8. Por transferencia del contrato sin conocimiento de la autoridad componente: pérdida de la garantía sin perjuicios de las demás acciones a que hubiere lugar. Para el supuesto que la autoridad contratante acepte la transferencia sin que se origine perjuicio fiscal, se le aplicará apercibimiento.

#### 11. Monto Estimado

Presupuesto estimado Pesos Cien Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Setenta y Dos con 00/100 (\$ 100.286.572,00).

#### 12. Lugar, Fecha y Hora – Presentación de Ofertas

Las propuestas deberán confeccionarse y presentarse conforme los términos establecidos por el Anexo I (Procedimiento de Contrataciones de Bienes y servicio) - Artículo 12 (Presentación de las Ofertas), en un único sobre o paquete y éstos rotularse en la forma que se indica seguidamente:

Ministerio de Desarrollo Social – Dirección de Compras y Contrataciones – La Plata – Provincia de Buenos Aires.

Expediente N° 21705-41455/16

Compra Superior- Base de Contratación N° 02/16 – Módulos Alimenticios.

Fecha de Apertura: 06 de Julio del 2016

Hora Límite presentación de Ofertas: 10:30 hs

Hora Apertura: 11:00 hs.

Toda la documentación que la integre deberá estar foliada en todas sus hojas y firmada por quien detente el uso de la firma social o poder suficiente, en su caso.

#### 13. Competencia

En caso de controversia jurídica, las partes se someterán a la competencia de los tribunales contencioso administrativos de la Provincia de Buenos Aires

#### 14. Precio de las Bases de la Contratación

La presente Base de Contratación no tiene costo.

Los Interesados podrán obtener La Base de Contratación en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires.

También podrán obtener un ejemplar de los mismos, en la Dirección de Compras y Contrataciones – Ministerio de Desarrollo Social, sito en la Torre Gubernamental N° II, calle 53 N° 848 esq. 12, 4° piso La Plata, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 14:00 horas. En esa oportunidad, constituirán también el "Domicilio de Comunicaciones" según se solicita en el Punto 2 b) de la presente Base.

En caso de obtener la Bases de Contratación a través del sitio Web de la Provincia de Buenos Aires deberán concurrir a la dependencia y en el horario establecido en el segundo párrafo, a fin de constituir el "Domicilio de Comunicaciones".

#### 15. Requisitos en función de la especificidad de la contratación

##### 15.1 De las Especificaciones Técnicas: Anexo I – Punto 1 y 2.

15.2 Plazo Mantenimiento Oferta: Los Oferentes deben mantener sus Ofertas, por el término de noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha del acto de apertura.

15.3 Consultas y Aclaraciones: Los Interesados podrán formular consultas aclaratorias por escrito, hasta el día previo a la fecha establecida para la apertura, ante la oficina indicada en el Punto. El comitente podrá efectuar las aclaraciones de oficio que considere conveniente, hasta un (1) día hábil administrativo anterior a la fecha de apertura, de acuerdo al Anexo I- Artículo 11° del Decreto 592/16.

15.4 Perfeccionamiento Contrato: El contrato se perfeccionará conforme Anexo I- Artículo 23° del Decreto 592/16.

15.5 Modificación del Contrato: La prestación requerida podrá ser incrementada o reducida hasta en un cien por ciento (100%) del valor total adjudicado.

15.6 Vencimiento de los Productos: Como mínimo doce (12) meses, a partir de la fecha de entrega. Con fecha de elaboración o número de lote, y de vencimiento de fácil lectura en cada uno de los envases de los productos.

15.7.- Marcas: En la oferta se deberá indicar la marca de todos y cada uno de los productos cotizados.

15.8.- Muestras: Deberá presentar, en la Dirección de Compras y Contrataciones – Ministerio de Desarrollo Social, sito en la Torre Gubernamental N° II, calle 53 N° 848 esq. 12, 4° piso La Plata, Provincia de Buenos Aires, hasta veinticuatro (24) horas hábiles previas a la fecha y hora de apertura, un (1) envase (de igual lote) de cada marca ofertada conjuntamente con copias certificadas y legalizadas de los R.N.E. ó R.P.E., R.N.P.A. ó R.P.P.A y rótulo de cada muestra presentada. El comprobante de la entrega de muestras deberá ser incluido en la oferta. LA NO PRESENTACIÓN SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.

15.9 Rótulos: Todo producto deberá contener la leyenda "Prohibida su venta o comercialización"

15.10 Forma de Entrega de la Mercadería: No se aceptarán pallets descartables. En todos los casos la totalidad de la entrega de la Orden de Compra deberá ser en pallets de idéntica cantidad, exceptuándose únicamente un (1) pallet conteniendo una cantidad inferior para completar la fracción. Cada Pallet deberá contar con un cartel aclaratorio donde figure el número unidades contenidas y el número de lote de la mercadería. No se aceptaran pallets conteniendo más de un (1) lote.

La mercadería deberá estar palletizada de la siguiente manera: los productos deberán presentarse en pallet tipo arlog, con sus correspondientes esquineros, en packs de cartón o polietileno TODOS CON LA MISMA CANTIDADES DE UNIDADES, en los cuales deberá figurar el número de envases contenidos, y en ningún caso deberá superar los 1100 kg. La palletización de los mismos deberá realizarse, por lo menos con TRES (3) vuelta de film de manera tal de impedir que la mercadería se tumbe durante el traslado y poder estibar correctamente. Asimismo deberá presentar en la parte superior una lámina de polietileno o cartón para protección de la mercadería. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la no aceptación de la mercadería en el depósito.

15.11. Centro de Distribución/Habilitación: El oferente deberá contar con un Centro de Distribución, de su propiedad o en locación vigente, con la correspondiente habilitación en el rubro específico de la actividad, otorgada por los organismos técnicos municipales, provinciales o nacionales, según corresponda, competentes en las jurisdicciones donde esté ubicado el local, con capacidad de almacenamiento de víveres secos similar a la oferta. En todos los casos los depósitos o plantas elaboradoras estarán sujetos a inspección y verificación por parte de funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires y contar con una infraestructura acorde a la actividad, acreditando su titularidad con título de propiedad o contrato de locación a nombre del oferente.

15.12 Normas de Calidad: Deberán acreditar con relación al presente llamado el cumplimiento de la Norma de Calidad IRAM – ISO 9001:2008: Sistema de Gestión de Calidad con certificación vigente a la fecha de apertura de ofertas. Asimismo deberá contar con un sistema de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) implementadas por profesionales competentes.

15.13 Experiencia Previa: El oferente deberá acreditar un mínimo de diez (10) años de experiencia en la prestación de servicios similares. Dichas certificaciones deberán acreditarse en original detallando, fecha de prestación del servicio, cantidades provistas, concepto de la empresa.

15.14 De los Depósitos: La empresa adjudicataria se compromete a mantener sus depósitos cumpliendo con las Normas de Seguridad e Higiene vigentes, conforme las previsiones contenidas en el Artículo N° 18 del Código Alimentario Argentino, a saber:

- a) Deberán mantenerse en todo momento bien aseados, no siendo permitido utilizarlos con ningún otro destino.
- b) La iluminación se hará por luz solar, siempre que sea posible y cuando se necesite emplear luz artificial, ésta deberá ser lo más semejante a la natural.
- c) Las aberturas deberán estar provistas de dispositivos adecuados para evitar entrada de roedores, insectos, pájaros, etc.
- d) Los sótanos tendrán suficiente aireación e iluminación y serán de fácil y seguro acceso. Sus paredes, piso y techo poseerán aislación hidráulica.
- e) La firma adjudicataria se comprometerá a exterminar a los roedores e insectos por procedimientos autorizados, debiendo excluirse de los mismos los perros, gatos u otros animales domésticos.
- f) Los depósitos mantenerse en todo momento en buen estado de conservación, presentación y aseo, y poseerán pisos construidos con materiales impermeables.

La autoridad sanitaria podrá ordenar el aseo, limpieza, blanqueo y pintura de los mismos, cuando así lo considere conveniente, como también la colocación de friso impermeable de 1,80 m. de altura, donde corresponda.

Conforme lo estipulado en el Código Alimentario Argentino (Reglamento Técnico Mercosur sobre las Condiciones Higiénico Sanitarias, punto 8. sobre "Almacenamiento y Transporte de Materias Primas y Productos Terminados) durante el almacenamiento deberá ejercerse una inspección periódica de los productos, a fin de que sólo se expidan alimentos aptos para el consumo humano y se cumplan las especificaciones aplicables a los productos terminados cuando éstas existan.

15.15 Vehículos: Los vehículos que la empresa adjudicataria destine a la atención del presente servicio deberán ser propios y/o contratados para el transporte de comidas elaboradas y/o sustancias alimenticias, víveres secos y frescos y deberán cumplir con la correspondiente habilitación del SENASA para el transporte de sustancias alimenticias. Con la oferta se deberá acompañar nómina completa, y la respectiva documentación, de los vehículos (propios o alquilados) que se afecten y que aseguren la correcta distribución de alimentos. Será requisito de la oferta, que los vehículos presentados sean propios, o contratados.

Con la oferta se acompañará fotocopia autenticada del certificado de V.T.V. vigente de todas las unidades, y para las unidades 0 Km. Documentación respaldatoria de la compra o patentamiento.

En el caso de vehículos contratados se deberá adjuntar el contrato de locación debidamente certificado. En todos los casos la duración de la locación no podrá ser inferior a la de las obligaciones tomadas para el presente servicio.

Los vehículos deberán estar comunicados con sistemas GPS y de comunicación.

Los vehículos deberán contar con seguro vigente de Responsabilidad Civil, el que se adjuntará con la oferta en fotocopia autenticada.

Se notificarán a este Ministerio las altas y/o bajas que afecten al parque automotor declarado en el plan de trabajo como afectado a la distribución.

**ANEXO I  
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

**1. Renglón N° 1: Contenido del Módulo Alimentario**

Descripción	Unidad de Medida
Arroz pulido o arroz blanco, tipo largo fino o mediano 0000. DOS (2) unidades por modulo. Presentación en bolsa de polietileno termosellado con pestaña ancha o caja de cartón, conteniendo 1 kg., herméticamente cerrado. Ajustado a las especificaciones del C.A.A. Art. 643, 648, 649, 650 y 651. No deberá contener impurezas, semillas, materiales extraños, materias terrosas, ni parásitos.	Paq. x 1 kg.
Harina de maíz Cocción rápida UNA (1) unidad por modulo. Presentación en paquete de polietileno de 500 grs.. Ajustado a las especificaciones del C.A.A. Art. 694 y 694 bis. El envase deberá ser perfectamente cerrado sin perforaciones.	Paq. x 500 grs.
Fideos secos tipo "guiseros" elaborados con harina de trigo y/o semolin y/o harina de maíz con colorantes de uso permitido UNA (1) unidad por modulo. Presentación en paquete transparente bilaminado, bio-orientado 20x20, herméticamente cerrado termosellado con pestaña ancha, de por lo menos UN (1) cm., conteniendo 500 grs. Ajustado a las especificaciones del C.A.A. Art. 706, 707, 712. En el rotulo deberán indicarse los colorantes utilizados. El envase deberá indicar tiempo aproximado de cocción.	Paq. x 500 grs.
Harina de trigo, tipo 000 DOS (2) unidades por modulo. Presentación en paquete de papel herméticamente cerrado y sin perforaciones conteniendo UN (1) kg No contendrá impurezas, cuerpos extraños o parásitos. Ajustado a las especificaciones del C.A.A. Art. 661	Paq. x 1 kg.
Conserva de carne tipo picadillo TRES (3) unidades por modulo. Envase en lata de 90 grs. de contenido neto No podrá contener menos del 30% de la materia prima que le da nombre al producto. El rotulo deberá indicar todos los componentes de origen animal que integran el picadillo. Ajustado a las especificaciones del C.A.A. Art. 278, 284, 285, 411 y 414	Lata x 90 grs.
Arvejas secas remojadas UNA (1) unidad por modulo. En conserva, presentación lata conteniendo entre 350 grs. y 380 grs. de peso neto. Ajustado a las especificaciones del C.A.A. Art. 819, 821, 823, 926 y 928	Lata entre 350 grs. y 380 grs.
Dulce de batata UNA (1) unidad por modulo. Envasado en pote de polipropileno rectangular con refuerzos laterales, con tapa de material trilaminado polietileno-aluminio-políester o lata o envase tipo pouch de material plástico de alta barrera al oxígeno, en láminas de 90 micrones, con cierre post termosellado contenido en caja de cartón. Envase conteniendo entre 450 y 500 grs. Ajustado a las especificaciones del C.A.A. Art. 811	Envase entre 450 grs. y 500 grs.

BASE DE CONTRATACION PLANILLA DE COTIZACION							
<b>Datos de la Compra Superior según Ley 14.815, y Decreto Reglamentario 592/16.-</b>							
Número:	02/16						
Ejercicio:	2016						
Expediente n°:	21705-41455-16						
<b>Datos del Organismo Contratante</b>							
Denominación:	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL						
Domicilio:	Torre Gubernamental N° II, calle 53 N° 848 esq. 12, 4to. Piso - La Plata						
<b>Datos del Oferente</b>							
Nombre o Razón Social:							
C.U.I.T.:							
N° Proveedor del Estado:							
Domicilio Comercial:							
Domicilio Legal:							
Renglón	Cantidad	Unidad	Descripción - Objeto	Código Nomenclador Bienes y Servicios	Item	Precio Unitario (\$)	Precio Total (\$)
1	313.333	U.	Provisión de raciones no perecederas para módulos alimentarios de emergencias, en un todo de acuerdo a las Especificaciones Técnicas Anexo - I.				
2	20.000	U.	Provisión de raciones no perecederas para módulos alimentarios de emergencias aptas para celiacos, en un todo de acuerdo a las Especificaciones Técnicas Anexo - I.				
<b>TOTAL de la OFERTA (\$)</b>							
<b>IMPORTANTE:</b> Se podrá prever la cotización de algunos y/o todos los renglones, no por parte del renglón. Las cotizaciones deben especificar un solo precio unitario por una misma marca ofertada y por un mismo Renglón. Importe Total de la Propuesta, son PESOS  (en números y letras)							
<b>Garantía de Mantenimiento de Oferta</b>							
Tipo:							
Importe:	\$ ..... Importe de la Garantía de Oferta, son PESOS .....						
Firma y Sello del Oferente							

<p>Dulce de membrillo UNA (1) unidad por modulo. Envasado en pote de polipropileno rectangular con refuerzos laterales, con tapa de material trilaminado polietileno-aluminio-poliéster o lata o envase tipo pouch de material plástico de alta barrera al oxígeno, en láminas de 90 micrones, con cierre post termosellado contenido en caja de cartón. Envase conteniendo entre 450 y 500 grs. Ajustado a las especificaciones del C.A.A. Art 811 La/s marca/s deberá/n estar registrada/s como libre de gluten, con el registro vigente.</p>	<p>Envase entre 450 grs. y 500 grs.</p>
<p>Granos de choclo en conserva tipo cremoso UNA (1) unidad por modulo. En conserva, presentación lata conteniendo entre 350 grs. y 380 grs. de peso neto. Ajustado a las especificaciones del C.A.A. Art. 929 bis</p>	<p>Lata entre 350 grs. y 380 grs.</p>
<p>Conserva de duraznos en mitades en jarabe diluido UNA (1) unidad por modulo. Presentación en latas de 820 grs. Tipo común. Ajustado a las especificaciones del C.A.A. Art. 955, 1382 y 1383</p>	<p>Lata x 820 grs.</p>
<p>Aceite comestible mezcla UNA (1) unidad por modulo. En envase PET de 900 CC Ajustado a las especificaciones del C.A.A. Art. 520, 521 punto 2, 522, 523, 524, 525 y 528</p>	<p>Envase x 900 cc.</p>
<p>Lentejas Secas. UNA (1) unidad por modulo. Presentación en envases de plástico con termosellado. Con un contenido de 400 grs. Ajustado a las especificaciones técnicas del C.A.A. Art. 825 y 961.-</p>	<p>Paq. X 400 grs.</p>

<p>Puré de Tomate. UNA (1) unidad por modulo. Presentación en tetra brick o lata conteniendo entre 500 y 530 grs. De contenido neto. Ajustado a las especificaciones técnicas del C.A.A. Art. 875, 926 y 946.-</p>	<p>Envase entre 500 grs. Y 530 grs.</p>
--	---

<p>Azúcar Común tipo "A" UNA (1) unidad por modulo. Presentación en bolsas de polietileno de 1 kg. De capacidad, perfectamente selladas y sin presentar perforaciones. No deberá contener impurezas ni cuerpos extraños. En el rotulo principal deben estar impresos en forma visible el nombre del ingenio fabricante y la provincia de origen. Ajustado a especificaciones del C.A.A arts. 767, 768 bis y 769.</p>	<p>Paq. de 1 kg.</p>
--	----------------------

**2. Renglón N° 2: Contenido del Módulo Alimentario APTO PARA CELIACOS**

Descripción	Unidad de Medida
<p>Puré de tomate UNA (1) unidad por modulo. Presentación en tetra brick o lata conteniendo entre 500 y 530 grs. de contenido neto. Ajustado a las especificaciones del C.A.A. Art. 875, 926 y 946.</p>	<p>Envase entre 500 grs. y 530 grs.</p>
<p>Conserva de duraznos en mitades en jarabe diluido / Conserva de peras en mitades en jarabe diluido UNA (1) unidad por modulo. Presentación en latas de 820 grs. Tipo común. Ajustado a las especificaciones del C.A.A. Art. 955, 1382 y 1383// // Envasado en latas de entre 810 y 850 grs., tipo común. Ajustado a las especificaciones del Art. 957 del C.A.A.</p>	<p>Lata x 820 grs.</p>

<p>Alimento a base de arroz tipo fideos o fideos de pasta de arroz UNA (1) unidades por modulo. En seis figuras: spaghetti, mostachole, coditos, tirabuzón, dedalitos y/o pamperitos. Presentación con un contenido de 500 grs. Ajustado a las especificaciones del C.A.A. Art. 1382 bis y 1383 (La/s marca/s deberá/n estar registrada/s como libre de gluten, con el registro vigente.)</p>	<p>Paquete. x 500 grs.</p>
<p>Premezcla para panificados DOS (2) unidades por modulo. Presentación en envase de poliéster de aproximadamente 12 micrones, metalizado, laminado con polietileno cristal, de baja densidad de 80 micrones con termosellado de, como mínimo, UN (1) cm., herméticamente cerrado o bolsas de polietileno de alta</p>	

<p>densidad de aproximadamente 30 micrones con estuche de cartulina (mínimo de capas: TRES [3]) o bilaminado de polipropileno bio orientado de, como mínimo, 20 micrones más polietileno de baja densidad de 70 micrones, conteniendo 500 grs. Ajustado a las especificaciones del C.A.A. Art. 674, 1382 bis y 1383 La/s marca/s deberá/n estar registrada/s como libre de gluten, con el registro vigente</p>	<p>Paq. x 500 grs.</p>
--	------------------------

<p>Almidón de maíz DOS (2) unidades por modulo. Presentación en envase de poliéster de aproximadamente 12 micrones, metalizado, laminado con polietileno cristal, de baja densidad de 80 micrones o bolsas de polietileno de alta densidad de aproximadamente 30 micrones con estuche de cartulina (mínimo de capas: TRES [3]) o bilaminado de polipropileno bio orientado de, como mínimo, 20 micrones más polietileno de baja densidad de 70 micrones con termosellado de, como mínimo, UN (1) cm., herméticamente cerrado, conteniendo 500 grs. Ajustado a las especificaciones del C.A.A. Art. 674, 1382 bis y 1383. La/s marca/s deberá/n estar registrada/s como libre de gluten, con el registro vigente</p>	<p>Paq. x 500 grs.</p>
---	------------------------

<p>Fécula de mandioca UNA (1) unidad por modulo. Presentación en envase de poliéster de aproximadamente 12 micrones, metalizado, laminado con polietileno cristal, de baja densidad de 80 micrones o bilaminado de polipropileno bio orientado de, como mínimo, 20 micrones más polietileno de baja densidad de 70 micrones con termosellado de, como mínimo UN (1) cm., herméticamente cerrado o bolsas de polietileno de alta densidad de aproximadamente 30 micrones con estuche de cartulina (mínimo de capas: TRES [3]) conteniendo 500 grs. Ajustado a las especificaciones del C.A.A. Art. 674, 1382 bis y 1383 La/s marca/s deberá/n estar registrada/s como libre de gluten, con el registro vigente</p>	<p>Paq. x 500 grs.</p>
<p>Polvo leudante UNA (1) unidad por modulo.</p>	

<p>Presentación en envase de poliéster de aproximadamente 12 micrones, metalizado, laminado con polietileno cristal, de baja densidad de 80 micrones con termosellado de, como mínimo, UN (1) cm., herméticamente cerrado o bolsas de polietileno de alta densidad de aproximadamente 30 micrones con estuche de cartulina (mínimo de capas: TRES [3]) o bilaminado de polipropileno bio orientado de, como mínimo, 20 micrones más polietileno de baja densidad de 70 micrones, conteniendo 200 grs. Ajustado a las especificaciones del C.A.A. Art. 1259, 1382 bis y 1383 La/s marca/s deberá/n estar registrada/s como libre de gluten, con el registro vigente</p>	<p>Paq. x 200 grs.</p>
--	------------------------

<p>Harina de arroz</p> <p>UNA (1) unidad por modulo.</p> <p>Presentación en envase de políéster de aproximadamente 12 micrones, metalizado, laminado con polietileno cristal, de baja densidad de 80 micrones o bilaminado de polipropileno bio orientado de, como mínimo, 20 micrones más polietileno de baja densidad de 70 micrones con termosellado de, como mínimo, UN (1) cm., herméticamente cerrado o bolsas de polietileno de alta... densidad de aproximadamente 30 micrones con estuche de cartulina (mínimo de capas: TRES [3]) conteniendo 500 grs.</p> <p>Ajustado a las especificaciones del C.A.A. Art. 674, 1382 bis y 1383</p> <p>La/s marca/s deberá/n estar registrada/s como libre de gluten, con el registro vigente</p>	Paq. x 500 grs.
<p>Mermelada de fruta sabor durazno, damasco o ciruela</p> <p>UNA (1) unidad por modulo.</p> <p>Presentación en envase de entre 420 y 500 grs.</p> <p>En el rotulo deberán declararse los componentes del producto y el peso neto envasado.</p> <p>Ajustado a las especificaciones del C.A.A. Art. 810</p>	Envase entre 420 grs. y 500 grs.
<p>Aceite comestible mezcla</p> <p>UNA (1) unidad por modulo.</p> <p>En envase PET de 900 CC</p> <p>Ajustado a las especificaciones del C.A.A. Art. 520, 521 punto 2,</p>	Envase x 900 cc.

<p>522, 523, 524, 525 y 528</p> <p>Presentará un aspecto límpido color amarillo claro y olor característico no rancio.</p>	
<p>Fruta desecada, variedad de pasa de uva sin semilla</p> <p>UNA (1) unidad por modulo.</p> <p>Grado de selección "común", "elegido" o "superior", libre de piedras, palos y otros cuerpos extraños.</p> <p>Presentación en paquetes de polietileno de 250 grs.</p> <p>Ajustado a las especificaciones del C.A.A. Art. 902, 903 y 911.</p> <p>En el rotulo deberá estar especificado el grado de selección.</p> <p>La/s marca/s deberá/n estar registrada/s como libre de gluten, con el registro vigente</p>	Paq. x 250 grs.
<p>Harina de maíz Cocción rápida</p> <p>UNA (1) unidad por modulo.</p> <p>Presentación en paquete de polietileno de 500 grs..</p> <p>Ajustado a las especificaciones del C.A.A. Art. 694 y 694 bis.</p> <p>El envase deberá ser perfectamente cerrado sin perforaciones.</p>	Paq. x 500 grs.
<p>Alimento a base de azúcar y cacao</p> <p>UNA (1) unidad por modulo.</p> <p>En envase de 500 grs., con termosellado de 1 cm como mínimo y sin presentar perforaciones. Deberá ser polvo uniforme sin... grumos, olor agradable no rancio. No contendrá sustancias macro o microscópicamente visibles. En ningún caso las bolsas o externos continentes del producto individual deberá mostrar signos de rotura, manchas, contaminación con hongos, así como rastros de insectos o roedores.</p>	Paq. x 500 grs.
<p>Caballa al natural</p> <p>UNA (1) unidad por modulo</p>	Lata entre 350 grs. y 380 grs.

C.C. 8.221

## Resoluciones

Provincia de Buenos Aires  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 122/16**

La Plata, 14 de abril de 2016.

VISTO, el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el expediente N° 2429-175/2016, y

### CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones del corte de suministro ocurrido en su ámbito de distribución, el día 4 de enero de 2016, identificada con el N° A00044901 (f. 1);

Que la Distribuidora expresa que la interrupción fue solicitada por el único cliente afectado – MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. (MAFISSA), ubicado en la calle 44 N° 4450 de la localidad de Lisandro Olmos, partido de La Plata – con el fin de realizar trabajos de mantenimiento en su planta;

Que presenta como pruebas: planilla de corte (f. 2), formulario de declaración testimonial de personal de la Distribuidora (f. 3), plano (f. 4) y nota de solicitud de corte de suministro (f. 5);

Que habiendo tomado intervención la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, concluyó que: "...el origen de la causa se debe a la solicitud del único cliente, para realizar mantenimiento en la planta. Por lo tanto se debería acceder a lo solicitado por la Distribuidora..." (f. 7);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que si bien, el Contrato de Concesión estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que el mismo se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra la supremacía constitucional y una prelación de orden jurídico (artículo 31 de nuestra Carta Magna);

Que, en tal sentido, debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste de una relación contractual con el usuario solicitante y no afectar a ningún otro cliente, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión pero sí con base en la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como la que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
 DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por la interrupción del servicio de energía eléctrica al usuario "MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. (MAFISSA)", ubicado en la calle 44 N° 4450 de la localidad de Lisandro Olmos, partido de La Plata, acaecida en su ámbito de distribución el día 4 de enero de 2016 e identificada con el número A00044901.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 879.

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Patricia Valentina Fagúndez**, Vicepresidente; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

C.C. 4.607

Provincia de Buenos Aires  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 133/16**

La Plata, 27 de abril de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 0003/16, lo actuado en el expediente N° 2429-5593/2015, y

### CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE (CEZ), efectuó una presentación, en el marco de la Resolución OCEBA N° 0003/16, adjuntando copia de la transferencia efectuada el día 11 de febrero de 2016, por el monto de la sanción impuesta en el Artículo 1° de la Resolución OCEBA N° 0003/16 (fs. 49/50);

Que, sin perjuicio de ello, solicitó la repetición de las sumas abonadas, por estimar que la multa impuesta es errónea e injusta y que no se tuvo en cuenta la tarea realizada por la Cooperativa;

Que, a través del referido acto administrativo, el Organismo de Control decidió: "...ARTICULO 1°: Sancionar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE ZÁRATE LIMITADA, con una multa de Pesos Noventa y dos mil novecientos cincuenta y dos con 60/100 (\$ 92.952,60) por incumplimientos respecto de anomalías detectadas, a través de la auditoría realizada en la vía pública por este Organismo de Control, en la localidad de Zárate, los días 4 y 5 de junio de 2015 y por incumplimiento al deber de información..." (fs 39/44);

Que mediante el Artículo 2° del mismo, se ordenó el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 1° en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta OCEBA VARIOS N° 2000-1656/6 y por el Artículo 4° se intimó a la Cooperativa a la inmediata corrección de las anomalías detectadas, en la localidad de Zárate, mediante Acta de fecha 4 de junio de 2015 y su Anexo de fecha 5 de junio de 2015, pendientes de normalización;

Que conforme al artículo 88 de la LPABA (Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires) "...los recursos deberán proveerse y resolverse cualquiera sea la denominación que el interesado les dé, cuando resultare indudable su impugnación o desconformidad con el acto administrativo...";

Que al decir del autor Carlos A. Botassi: "...Esta norma configura una concreta aplicación del principio de informalismo en el procedimiento administrativo. Cualesquiera sean los términos del escrito ingresado por el particular, si del mismo resulta que no se conforma con lo decidido por la autoridad administrativa, cabe concluir que ha interpuesto un recurso de revocatoria dirigido al mismo órgano que produjo la decisión que lo agravia...";

Que dicho principio consiste en la dispensa a los administrados, de cumplir con las formas no esenciales, es decir, aquellas que no están exigidas por el orden público administrativo;

Que su aplicación impide que el particular pierda un derecho por el incumplimiento de un deber formal, con lo que obliga a la administración a optar por la solución más favorable para aquél;

Que, en definitiva, se propugna un equilibrio entre la acción administrativa que no puede ser entorpecida y el derecho de los administrados a no encontrarse sometidos a rigorismos que los perjudiquen, porque sería inconstitucional negar una solución al particular por causas meramente formales (Tratado de Derecho Administrativo-Agustín Gordillo);

Que sentado ello y en virtud del mencionado principio de informalismo que rige en el ámbito de este tipo de procedimientos, la presentación traída por la Cooperativa ha de ser considerada como un Recurso de Revocatoria interpuesto contra la Resolución OCEBA N° 0003/16;

Que como consideración de primer orden cabe señalar que conforme lo previsto en el artículo 89 de la ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que atento ello, el recurso presentado por la Distribuidora ha sido interpuesto en legal tiempo por lo que formalmente resulta procedente y corresponde analizar los fundamentos de la impugnación;

Que la Distribuidora, atacó lo resuelto en la Resolución OCEBA N° 0003/16, en cuanto a la multa impuesta, sin perjuicio de haber cumplido con su depósito (fs 49/50);

Que así, cuestionó los fundamentos del Considerando de dicha Resolución, por resultar erróneo e injusto y que no tuvo en cuenta la tarea aplicada por la Cooperativa;

Que también destacó que la Distribuidora subsanó y notificó en tiempo y forma las anomalías supuestas e hipotéticamente detectadas;

Que utilizó el correo electrónico para informar la corrección de las supuestas anomalías;

Que por tal motivo, planteó la nulidad de dicha Resolución;

Que, por último, consideró que no se aplicó el procedimiento establecido en la Resolución OCEBA N° 88/98 para la instrucción de un sumario;

Que habiendo emitido opinión la Gerencia de Control de Concesiones a foja 9 y en el proyecto de Resolución de fojas 39/44, cabe ratificarlo en un todo y darlo por íntegramente reproducido en honor a la brevedad;

Que la recurrente hace referencia a supuestas e hipotéticas anomalías detectadas por el Área Control de Calidad Técnica de OCEBA, cuando la realidad indica que la propia Cooperativa, a través del Señor Sergio Salas (Acta y Anexo de fojas 1/3) y Jefe Técnico Gustavo A. Molle (Acta y Formularios de fojas 5/8), suscribieron dichas Actas y Anexos, situación que indica que estaban en pleno conocimiento de las mismas;

Que dicha Auditoría complementaria fue realizada en el marco de la Resolución OCEBA N° 142/10, que aprobó la Guía Regulatoria que establece el procedimiento para la detección de anomalías en instalaciones eléctricas en la vía pública y consecuente aplicación de sanciones, cuando afecten la seguridad pública;

Que en el Anexo de dicha Resolución-Capítulo II, obra el instructivo para actividades de control complementarias a las auditorías de seguridad en la vía pública, como en el caso bajo análisis;

Que en el apartado 3.4 del mencionado Anexo y Capítulo se establece que el "...Gerente de Procesos Regulatorios: Es el responsable de la legalidad del Procedimiento Administrativo tendiente a garantizar el debido proceso, con las correspondientes notificaciones, traslados, vistas, formulación de cargos, prueba e informe final y todo acto conexo a la garantía de la defensa, que garantice procedimientos transparentes para la correcta aplicación de sanciones...";

Que, asimismo, en el Capítulo III del Anexo de la citada Resolución establece el régimen sancionatorio para la detección de anomalías en las instalaciones eléctricas en la vía pública en cuyo artículo 10 establece que "...En caso de que el Distribuidor no normalice las instalaciones en el plazo de diez (10) días, se considerará falta grave...";

Que en concreto, la resolución dictada por OCEBA, responde estrictamente al principio de legalidad administrativa, por cuanto resultan de aplicación las normas jurídicas establecidas en la legislación vigente y, en especial, por el tema en tratamiento de la Resolución OCEBA N° 142/10 que aprueba la guía regulatoria relativa a la seguridad de las instalaciones eléctricas en la vía pública, oportunamente notificada a todas las Distribuidoras con concesión provincial y municipal, las cuales de antemano, conocen perfectamente las reglas establecidas para las auditorías, el sumario y la sanción correspondiente;

Que consecuentemente OCEBA lo que ha hecho es subsumir los incumplimientos detectados, en el marco de una auditoría complementaria en materia de seguridad en instalaciones eléctricas en la vía pública, en las normas correspondientes;

Que de la presentación realizada por la Cooperativa se dio intervención a la Gerencia de Control de Concesiones, que se expidió manifestando que la recurrente "...no aporta elementos nuevos a la causa por lo tanto se ratifica todo lo expresado a foja 27 con respecto a que la distribuidora incumplió con sus obligaciones, conforme a las pruebas incorporadas a este expediente y que las anomalías detectadas no fueron corregidas y/o subsanadas en tiempo y forma ya sea parcialmente o en su totalidad..." (f. 59);

Que como dato final, la citada Gerencia técnica, detalló 14 anomalías, sin haberse recibido en este Organismo de Control la información y documentación que acredite fehacientemente su normalización;

Que por todo ello, la Cooperativa, no puede desconocer las facultades conferidas a la Gerencia de Procesos Regulatorios de este Organismo de Control para su actuación, ni que las anomalías detectadas representan riesgo para la seguridad pública, las cuales se encuentran comprendidas en el Nomenclador Básico de Anomalías de Distribución de Energía Eléctrica que representan riesgo real o potencial a la seguridad pública, contempladas en la Resolución OCEBA N° 595/06, justificadas técnicamente mediante Resolución OCEBA N° 376/08, ambas también notificadas a la Distribuidora y sin que ellas fueran cuestionadas oportunamente;

Que con el procedimiento establecido en el Anexo de la Resolución OCEBA N° 142/10, se tiende a priorizar la seguridad de las instalaciones en la vía pública, en prevención de los daños que las mismas son susceptibles de causar a la vida, la salud, integridad física y bienes de las personas;

Que la Resolución OCEBA N° 595/06 establece en su Anexo, el Nomenclador Básico de anomalías y, conforme al mismo, la Gerencia técnica al relevar las instalaciones eléctricas en la vía pública de la localidad de Zárate los días 4 y 5 de junio de 2015, detectó las anomalías que dan cuenta las Actas y Anexos suscriptas por representantes de OCEBA y de la Distribuidora, obrantes a fojas 1/3 y 5/8, que constituyen potenciales peligros para la seguridad pública y que no fueron objetadas ni verbalmente ni por escrito, ni corregidas y/o subsanadas en su totalidad;

Que en los Considerando de la citada Resolución se hace mención a que "...debe considerarse que todas las anomalías se corresponden con una condición de riesgo y que, por lo tanto, cada una de ellas debe ser considerada como una situación no aceptable que es necesario corregir...";

Que la mencionada Resolución también establece que "...un operador prudente, en su carácter de concesionario de un servicio público esencial, debe ejercer el control preventivo y periódico de las instalaciones de su propiedad o de aquellas que se encuentren bajo su guarda, de manera tal de cumplir con las obligaciones señaladas...";

Que en su Artículo 3° dicha normativa establece, para las Distribuidoras Provinciales y Municipales que incumplieren las obligaciones referidas a la seguridad de instalaciones, las sanciones previstas en los puntos 6.4, 6.5 y 6.7 de los respectivos Contratos de Concesión;

Que el cuestionamiento de la Distribuidora a la multa impuesta en la Resolución recurrida, bajo pretexto de haber normalizado supuestas anomalías, carece de total sustento, toda vez que la Cooperativa, tomó conocimiento de las mismas suscribiendo las respectivas Actas y, además, a la fecha de la presente, adeuda la normalización de 14 anomalías;

Que no surge de lo actuado que la Distribuidora haya normalizado las anomalías pendientes, tal lo expresado a foja 59 por el Área Control de Calidad Técnica de la Gerencia de Control de Concesiones;

Que la Distribuidora, en cuanto prestadora de un servicio público, se le han delegado ciertas prerrogativas de poder público, resultando una obligación propia de la prestación encomendada, prestar un servicio en las condiciones de continuidad, calidad y seguridad pactadas;

Que la explotación de la concesión se realiza a costo y riesgo del Concesionario y bajo la vigilancia y control de este Organismo;

Que la seguridad en la vía pública es una materia preeminente por estar directamente vinculada a la salvaguarda de la vida, la salud e integridad física de las personas, implicando ello el máximo esfuerzo a realizar por las Distribuidoras Eléctricas, a efectos de prevenir daños;

Que el servicio público de electricidad necesita para su prestación de la existencia de una infraestructura física, que impacta fuertemente en la vía pública, tornando la actividad con la característica de riesgosa, agravada por el fluido que transporta;

Que el deber de verificación de las anomalías en la vía pública, conforme lo establecido en el marco regulatorio vigente, es responsabilidad de la Distribuidora, la cual no debe esperar una auditoría a realizar por OCEBA, para proceder a su corrección, sino que debe anticiparse, prevenir y garantizar su inexistencia o un eficiente programa de acción que demuestre fehacientemente la corrección oportuna de las mismas;

Que la Cooperativa, al tratar de supuestas e hipotéticas las anomalías detectadas en la vía pública por este Organismo de Control, cuando las mismas le fueron notificadas, suscribiendo los representantes de la Distribuidora las respectivas actas, va contra sus propios actos;

Que se expidió la Asesoría General de Gobierno expresando que "...Desde el punto de vista formal, el recurso resulta admisible atento que se ha interpuesto en término (ver fojas 46/47 y sello fechador fs. 49) y se procedió al depósito de la multa (fs. 48)..." (f. 66);

Que, asimismo, agregó que "...En cuanto al fondo de la cuestión, conforme lo informado por el OCEBA (fs. 59), las fotografías remitidas por la Cooperativa mediante correo electrónico demuestran que las correcciones fueron efectuadas con posterioridad al plazo previsto para la normalización, incurriendo por tanto en un incumplimiento grave (conforme artículo 10 Resolución N° 142/10). Por otra parte, no se encuentra acreditado el cumplimiento de la corrección de la totalidad de las anomalías...";

Que también señaló "...el procedimiento se realizó de conformidad con la Resolución 142/10 y N° 88/98, encontrándose normado el procedimiento en cuanto al labrado de las actas, imputación de cargos, notificación y evaluación del descargo...";

Que finalmente destacó "...en cuanto a la intervención de este Organismo Asesor como requisito cuya ausencia pudiera viciar el acto administrativo, atento la intervención que se produce en la instancia, se considera garantizado el debido proceso en sede administrativa...";

Que concluyó dictaminando "...esta Asesoría General de Gobierno es de opinión que corresponde dictar el acto administrativo que rechace el recurso de revocatoria interpuesto por la Cooperativa de Electricidad de Zárate Ltda...";

Que conforme a todo ello y habiendo este Organismo de Control dado en la Resolución cuestionada, fiel cumplimiento a la Ley y al Contrato de Concesión, correspondería por los fundamentos que anteceden, desestimarse íntegramente el recurso de revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE ZÁRATE LIMITADA contra la Resolución OCEBA N° 0003/2016;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE, contra la Resolución OCEBA N° 0003/16.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Procesos Regulatorios y Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 880

Jorge Alberto Arce, Presidente; Patricia Valentina Fagúndez, Vicepresidente; Marcela Noemí Manfredini, Directora

C.C. 5.236

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 134/16

La Plata, 27 de abril de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el expediente N° 2.429-5776/2015, y

## CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITOS Y VIVIENDA LTDA. DE SAN ANTONIO DE ARECO, realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando que se encuadren como fuerza mayor las interrupciones del servicio eléctrico verificadas entre los días 5 al 15 de agosto de 2015 como consecuencia de las copiosas precipitaciones pluviales ocurridas que afectaron todo el área de concesión y, en especial, el área urbana de San Antonio de Areco (fs. 1/98);

Que, asimismo, manifestó que mediante Decreto Municipal N° 845/15, se declaró la emergencia hídrica para los meses de agosto y septiembre respectivamente y que el partido de San Antonio de Areco se encuentra afectado por una inundación, desde el 5 de agosto de 2015, que reviste carácter de extraordinario, tanto por la zona afectada como por las consecuentes pérdidas materiales sufridas por los usuarios del servicio eléctrico, los cuales incluyen usuarios residenciales y comerciales;

Que también destacó que como respuesta inmediata la Cooperativa debió reconfigurar las redes, a fin de realizar los cortes necesarios como prevención para evitar mayores daños personales y materiales, al mismo tiempo que continuar con la prestación del servicio en zonas no afectadas;

Que agregó que se relevaron ochocientos veintinueve usuarios que se encontraron sin energía por estar dentro de la zona inundada entre el 5 de agosto de 2015 y el 17 de agosto de 2015 y en consecuencia las facturas con vencimiento en dicho mes no podrán ser cobradas a los afectados, quedando comprometida también la facturación del período siguiente;

Que resaltó que con motivo de la intensidad de la inundación cantidad importante de pilares y medidores sufrieron daños irreversibles y deben ser repuestos, el ingreso de agua a las viviendas alcanzó los dos metros del nivel del piso y, por ello, requirió una subvención a la Provincia para paliar tales efectos, destacando también que en la zona afectada hay muchos emprendimientos personales que constituyen el modo de vida de las familias y que se han perdido y/o deteriorado herramientas y maquinarias de trabajo y mercaderías en general;

Que, por último, manifestó que todo ello produjo severas dificultades para la distribución de las facturas actuales, lecturas de medidores y otras tareas complementarias y estimó que la excepcional situación debiera ser cubierta con fondos extraordinarios, por lo cual requiere se contemple una asistencia económica financiera acorde a la contingencia descripta;

Que, en lo que respecta a la normativa regulatoria, a la que está sometida la Cooperativa hizo saber su imposibilidad de dar cumplimiento con el plan de calidad de servicio, dado que los registros instalados computan cortes por seguridad de la población en la emergencia y no por el estado de las líneas. Estos hechos impiden la colocación y retiro de registradores en ese momento ya que el personal está afectado al servicio extraordinario causado por la crítica situación;

Que, por ello, solicita las exenciones al cumplimiento de normas de calidad y de información, como así también el encuadramiento de la contingencia como de fuerza mayor en la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica;

Que, a los efectos de acreditar lo expuesto y sustentar la petición formulada, acompaña la siguiente prueba documental: a) copia del Decreto Municipal N° 821/2015 que declara la emergencia hídrica; b) Copia del plano del área inundada, c) copia de informe meteorológico, d) copias fotográficas de la zona inundada, e) nómina de usuarios afectados, f) Recortes periodísticos, g) planilla de costos incurridos por la Cooperativa, entre otros (fs 5/98);

Que habiendo examinado la magnitud y efectos de la contingencia reseñadas, la Gerencia de Control de Concesiones sostuvo en primer término que "...el caso que nos ocupa el origen de la causa es de público conocimiento, en razón de las intensas lluvias e inundaciones acontecidas durante los días mencionados... Por tal motivo el Intendente decretó la emergencia hídrica... como así también el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires (Decreto 618/15), esto llevó a tener que realizar cortes y desvinculaciones anticipadas que se consideraban muy riesgosas para los transeúntes, tanto en la vía pública como dentro de cada domicilio..." (f. 100);

Que también agregó que "...hubo pérdidas materiales que esta situación ha ocasionado, no solo en viviendas e infraestructura, sino también en los bienes afectados al servicio... se ha comprometido particularmente la regular prestación del servicio eléctrico en el área de concesión, por lo tanto se debería acceder a lo solicitado por la Distribuidora";

Que, tomando intervención la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que "analizadas las circunstancias fácticas y jurídicas del caso bajo examen, corresponde poner de relieve que es criterio consolidado de este Organismo de Control que el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma sumamente restrictiva y debe reunir los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad (conforme artículos 513, 514 y cc. del Código Civil, artículos 1731, 1732, 1734 actual Código Civil y Comercial Nacional, 40, 10 bis, 3° 25 y concordantes de la Ley N° 24.240)" (f. 101);

Que añadió la citada Gerencia que a "fin que resulte procedente la invocación de un hecho eximente de responsabilidad, deben ser acreditados los recaudos precedentemente citados en forma concluyente e inequívoca";

Que bajo esa tesitura, la Gerencia referida entendió que "dadas las particularidades del caso en análisis, analizada la prueba aportada por la Distribuidora solicitante, el Decreto Municipal N° 845/15 y Provincial N° 618/15 que declara la emergencia hídrica y a la luz de lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, se debería tener por configurada la causal eximitoria bajo análisis en las fechas solicitadas";

Que, por lo tanto, cabe poner de resalto que si bien el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva, las circunstancias acreditadas del caso resultan suficientes para eximir de responsabilidad a la Distribuidora en cuestión frente a las interrupciones del suministro que nos ocupan;

Que es adecuado comenzar a analizar la solicitud desde el plano meteorológico, campo en el que la Distribuidora acredita con el material probatorio acompañado que el evento sale del orden común y constituye un suceso imprevisible;

Que ha demostrado que se trataron de importantísimas precipitaciones que alcanzaron una severa intensidad, circunstancia que permite sustentar que el evento examinado puede calificarse de extraordinario, record para la región, estando corroborado que el caso encierra un suceso meteorológico inusitado;

Que, otra perspectiva válida para evaluar objetivamente el carácter extraordinario del fenómeno meteorológico examinado consiste en la cantidad de instalaciones eléctricas afectadas como consecuencia de su acaecimiento;

Que la inundación de instalaciones constituye un fenómeno particular que se añade al evento de las precipitaciones y que merece ser tenido en cuenta para evaluar si le es imputable a una Distribuidora el corte del suministro eléctrico;

Que, en ese contexto, forzar una inmediata restitución del servicio de distribución de energía eléctrica, además de resultar irrazonable por los funestos daños que podría haber generado, resulta irrazonable pues constituiría una interpretación alejada de las arduas situaciones que atravesaba la zona en cuestión;

Que, en ese complejo marco, puede inferirse que CEOSP realizó todas las tareas a su alcance para reponer el servicio de la manera más diligente posible;

Que, ingresando ahora un enfoque desde la legislación civil, cabe sostener que el pedido de encuadramiento de la contingencia del caso como causal de caso fortuito o fuerza mayor es compatible con la Nota del artículo 513 del anterior Código Civil consignada por Vélez Sarsfield, quien expresamente sostuvo que "...los accidentes de la Naturaleza no constituyen casos fortuitos, ..., mientras que por su intensidad no salgan del orden común. No se debe por lo tanto calificar como caso fortuito o de fuerza mayor, los acontecimientos que son resultado del curso ordinario y regular de la Naturaleza, como la lluvia, el viento, la creciente ordinaria de los ríos, etc.; pues las estaciones tienen su orden y su desarreglo, que producen accidentes y perturbaciones que también traen daños imprevistos" (énfasis agregado);

Que siguiendo los lineamientos del codificador, las extraordinarias precipitaciones verificadas y las extendidas inundaciones que provocaron; salen del orden común y, según el material probatorio acompañado y la emergencia hídrica en la zona declarada por el señor Intendente de San Antonio de Areco, mediante Decreto N° 845/15, no pueden ser calificadas como el resultado del curso ordinario y regular de la naturaleza;

Que entonces cabe que sea considerado como un evento que no ha podido preverse, o que previsto no podía ser evitado por la Distribuidora por sus vastos, intensos y prolongados efectos sobre las instalaciones eléctricas (artículos 513, 514 y concordantes del ex CC, artículos 1730, 1732 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación);

Que merece a su vez contemplarse la doctrina legal en la materia construida por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Buenos Aires;

Que desde ese atalaya no puede soslayarse el pronunciamiento dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en la causa B. 63.779 donde juzgó que: "...Cabe tener presente que, los fenómenos atmosféricos, resultando del curso regular y previsible de la naturaleza, sólo pueden configurar caso fortuito, cuando por su intensidad, alcancen proporciones realmente extraordinarias, es decir, fuera de toda normalidad. Para que vientos y lluvias revistan el carácter de caso fortuito deben ser de una violencia excepcional, extraños o desacostumbrados desde épocas lejanas y, en principio, de amplias proyecciones dañosas, tal cual ocurre en los ciclones, terremotos, huracanes e inundaciones sin precedentes cercanos..." (sentencia del 30/05/12, voto del Dr. Hitters, Considerando VII.4, énfasis agregado);

Que el caso examinado es pasible de ser incluido en el supuesto de excepción delineado por Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Buenos Aires atento que no puede ser calificado como integrante del curso regular y previsible de la naturaleza dado que revistió una intensidad que alcanzó proporciones realmente extraordinarias, fuera de toda normalidad, y a su vez, ostentó una violencia excepcional, de amplias proyecciones dañosas, y constituyó un evento extraño o desacostumbrado desde épocas lejanas;

Que, por otro lado, en relación al evento se ha dictado un Decreto Municipal que expresamente reconoce el carácter extraordinario del evento bajo tratamiento, que calificó de emergencia hídrica;

Que así el Decreto Municipal N° 845/2015, sancionado con fecha 06/08/2015, consideró que "...deviene necesario atender, convenientemente, por parte de las autoridades competentes, la extrema severidad de los actuales procesos climáticos que han generado -de un tiempo a esta parte- innumerable cantidad de inconvenientes de distinta índole en toda la Provincia de Buenos Aires y particularmente en nuestro distrito;

Que resulta entonces procedente, instrumentar acciones y actos administrativos que permitan abordar, de forma rápida y eficaz, todas aquellas tareas ejecutivas en aras de morigerar y/o disminuir los efectos adversos y demás perjuicios que éstos fenómenos climáticos pueden -potencial y efectivamente- generar en bienes y servicios del distrito de San Antonio de Areco, como así también en muchos de sus habitantes...";

Que en función de esa situación de desastre natural el Intendente de San Antonio de Areco declaró en Emergencia Hídrica al Distrito referido en razón de las intensas lluvias acontecidas durante las últimas semanas y dados los pronósticos meteorológicos que indican la persistencia de dichos fenómenos durante los meses de agosto y septiembre del presente año 2015;

Que conforme lo expuesto y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que correspondería hacer lugar a la petición de la Distribuidora ordenando, en consecuencia, la no inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (conforme artículo. 5.1, Subanexo D, del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Hacer lugar al pedido de encuadramiento en la causal de caso fortuito o fuerza mayor solicitado por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITOS Y VIVIENDA LTDA. DE SAN ANTONIO DE ARECO respecto a las interrupciones del suministro de energía eléctrica ocurridas durante los días 5 al 15 de agosto de 2015, ocasionadas como consecuencia del fenómeno meteorológico extraordinario ocurrido en su área de concesión durante esos días, de conformidad a los Considerandos expuestos en la presente.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITOS Y VIVIENDA LTDA. DE SAN ANTONIO DE ARECO, a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Municipal.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITOS Y VIVIENDA LTDA. DE SAN ANTONIO DE ARECO. Cumplido, archivar.

ACTA N° 880

Jorge Alberto Arce, Presidente; Patricia Valentina Fagúndez, Vicepresidente; Marcela Noemí Manfredini, Directora

C.C. 5.237